



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18166

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 02-90919

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

SEGUNDO: Que por su parte, el artículo 85 señala que: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

TERCERO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 537 del 27 de febrero del 2004. Contados tres meses desde la publicación de la misma, no se presentó petición de parte del apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para efectuar el examen de fondo, por lo cual, se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de mayo del 2007 bajo el N° 02-090919-00006-0000, el doctor José Luis Reyes Villamizar, quien venía actuando como apoderado, presenta renuncia al poder conferido por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder de que trata el considerando cuarto de la presente resolución, en los términos establecidos por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

18166



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18166

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 02-90919

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Gabriel Silva Luján, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 JUN. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),

RICARDO AURELIO CAMACHO GARCIA

Doctor

GABRIEL SILVA LUJAN

Calle 73 N° 8 – 13.

Bogotá D.C.